

ACTA ORIGINAL DE FUNDACION

En la ciudad de Buenos Aires a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, los abajo firmados reunidos en la Sociedad de Medicina Veterinaria, calle Chile 1856, con el objeto de constituir la Cámara de Industria y Comercio de Productos Veterinarios, por sugestión del Doctor Carlos Fernández Ramos y el señor Eduardo J. Gattinoni, representantes de Productos Lederle Inc. E Instituto de Biología Experimental, respectivamente, resuelven: Nombrar una Comisión para que presente los estatutos de la futura Sociedad quedando constituida la referida Comisión en el mismo acto por los siguientes señores: Doctor Carlos Fernández Ramos, Eduardo J. Gattinoni, Juan Troytiño, Doctor Carlos Moglia, Doctor Alejandro Siglos, Fernando grande, Doctor Julián Soulages, Juan Kehl y Doctora Elsa Peití.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17 horas. – (Firman): Por sucesión Dr. C. A. Peití, Elsa Magdalena Peití, Por F. B. O'Grady y Cía., Carlos Moglia. Por Laboratorios Olcese, Mario Olcese. Por Instituto de Sanidad Ganadera, Roberto Carcomo. Por Establecimiento Veterinario Calastremé S.R.L., Juan V. Calastremé. Por Laboratorios Blinc, Juan Kehl. Por Laboratorio Biológico San Jorge, Fernando Grandi. Por Laboratorios Lister, Alejandro Riglos. Por Paul Hnos. S.A., Juan Troytiño. Por Chemotécnica Sintyal S.A., Rómulo E. Atanese. Por S.A. Fuerte Sancti Spíritu, Julián A. Soulages. Por Productos Lederle Inc., Carlos Fernández Ramos. Por Instituto de Biología Experimental Agropecuaria, Eduardo J. Gattinoni. Por Villegas Muñoz y Cía., Adolfo Villa.

Es copia fiel del libro de Actas de la Comisión Directiva y Asamblea a folios Nº 1, de la Cámara de Industria y Comercio de Productos Veterinarios. – (Firman): Julián A. Soulages, Presidente y Eduardo J. Gattinoni, Secretario.

ACTA Nº 1

En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de octubre del año 1946 (mil novecientos cuarenta y seis) con la asistencia de los señores al margen expresados en representación de las firmas que también se expresan, reunidos en Asamblea en la Sociedad de Medicina Veterinaria, calle Chile 1856, previa designación del Doctor C. Fernández Ramos y del señor E. J. Gattinoni, para Presidente y Secretario respectivamente, se da lectura al proyecto de Estatuto presentado por los señores: Dr. Carlos Fernández Ramos, Eduardo J. Gattinoni, Juan Troytiño, Dr. Carlos Moglia, Dr. Alejandro Siglos, Fernando Grande, Dr. Julián A. Soulages, Juan Kehl y Doctora Elsa Peití, que se transcriben a continuación y que se aprueban por unanimidad.

Después de aprobados estos reglamentos y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16 y 30 horas. – (Firman): Por Sucesión Dr. C. A. Peití, Elsa Magdalena Peití. Por Laboratorios Olcese, Mario Olcese. Por Instituto de Sanidad Ganadera, Roberto Carcomo. Por Laboratorio Biológico San Jorge, Fernando Grande. Por Paul Hnos. S.A., Juan Troytiño. Por Chemotécnica Sintyal S.A., Rómulo E. Atanase. Por Villegas Muñoz y Cía, Adolfo Villa. Por Establecimiento Veterinarios Calastremé, Juan V. Calastremé. Por Laboratorios Blinc, Juan Kehl. Por F. B. O'Grady y Cía., Carlos J. Moglia. Por Fuerte Sancti Spíritu, Julián Soulages. Por Laboratorios Lister, Alejandro Siglos. Por Productos Lederle Inc., Carlos Fernández Ramos. Por Instituto de Biología Experimental, Eduardo J. Gattinoni.

Es copia fiel del libro de Actas de la Comisión Directiva y Asamblea a folios Nº 2 de la Cámara de Industria y Comercio de Productos Veterinarios. – (Firman): Julián Soulages, Presidente y Eduardo J. Gattinoni, Secretario.

Primera Comisión Directiva

Presidente: Dr. Julián Soulages; Vicepresidente: Dr. Carlos Fernández Ramos; Secretario: Sr. Eduardo J. Gattinoni; Tesorero: Doctor Carlos J. Moglia; Vocales Titulares: Dr. Alejandro Riglos, Sr. Fernando Grande, Dra. Elsa Magdalena Peití; Vocales Suplentes: Sr. Juan Troytiño, Sr. Juan Kehl.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Duración, Domicilio

Artículo 1º - La CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE) denominación actual de la Cámara de Industria y Comercio de Productos Veterinarios, fundada el 16 de mayo de 1946 y con Personería Jurídica concedida por Decreto Nº 3010 del 5 de Febrero de 1949, y de la Cámara de Industria y Comercio de Productos Veterinarios CAPROVE, según expediente Nº 2790/61 Decreto Nº 3717 del 26 de abril de 1962, constituye una Asociación Civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º - Constituye el objeto principal de la Cámara:

- a) Agrupar a los elaboradores, importadores y comercializadores de productos veterinarios, ejerciendo su representación en todo lo atinente a la industria veterinaria.

- b) Trabajar para el desarrollo, en el país, de una industria veterinaria fuerte, con capacidad de desarrollo y producción de productos tecnológicamente aptos para competir en los mercados de exportación.
- c) Estrechar vínculos y propiciar la cooperación entre los elaboradores de productos veterinarios y los expendedores de los mismos, así como con instituciones afines, académicas profesionales, gremiales, de productores agropecuarios, tendientes a conservar la armonía y ética entre productores, vendedores y usuarios.
- d) Velar por la observancia de las normas éticas por parte de sus asociados, en cuanto hace a su actividad tratando de evitar la competencia desleal.
- e) Asumir la defensa de sus asociados para hacer respetar sus derechos patrimoniales y morales y su protección contra actos ilícitos de terceros dentro de las facultades propias de la Cámara.
- f) Estimular el desarrollo del estudio e investigación así como la divulgación de conocimientos científicos básicos y prácticos relativos a la profilaxis y tratamiento de las enfermedades de los animales. Colaborar en el desarrollo del estudio y divulgación de conocimientos de técnica de dirección de empresa en cuanto a producción, ventas, administración, organización y relaciones públicas.
Actuar e insertarse en la comunidad y colaborar con las personas e instituciones del sector de la producción animal y con aquellos relacionados con la tenencia de animales de compañía. Propiciar, atento la interrelación globalizada de la actividad, que los miembros de la Cámara alcancen, respeten y mantengan los estándares internacionales de calidad aceptados en la República Argentina a efectos de ofrecer la máxima seguridad para los animales, las personas que los manipulan y consumen y para la protección del medio ambiente, posicionando a la industria local en el mejor nivel de competencia internacional.
- g) Auspiciar y fomentar, entre sus socios, los principios y normas relativos a la lealtad comercial y, en general, el cumplimiento de las normas aplicables a la actividad, sean éstas técnicas, comerciales, impositivas, laborales o de cualquier otra índole.
- h) Colaborar con las autoridades y especialmente las del organismo regulador de la actividad, cumpliendo las exigencias de control, registro, información, encuestas y en general, toda gestión que tienda al mejoramiento y más eficiente desarrollo de la actividad.

Art. 3º - Para realizar los fines expresados en el Art. 2º, la Cámara podrá presentarse ante cualquier autoridad, sea nacional, provincial o municipal, del Poder Administrativo, Legislativo o Judicial; así como ante organismos oficiales o

particulares y estará capacitada para celebrar toda clase de actos jurídicos: adquirir, transferir o gravar bienes muebles e inmuebles, constituir o cancelar derechos reales sobre los mismos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares, operaciones comerciales y financieras de cualquier naturaleza, activa o pasivamente, y todo otro acto para el cual se requiera poderes generales o especiales sin más limitaciones que las aquí establecidas. A tal fin podrá otorgar o revocar poderes generales o especiales.

Art. 4º - La Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios, CAPROVE, subsistirá mientras esté en condiciones legales para funcionar y tenga diez socios activos dispuestos a sostenerla y perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de disolución sus bienes pasarán a la Universidad Nacional de Buenos Aires, para ser destinados al fomento de la investigación de ciencias veterinarias, previo pago de las deudas sociales, que se realizará bajo la vigilancia de por lo menos tres socios activos designados por la Asamblea que resuelva la disolución.

Art. 5º - La acción de esta Cámara se extenderá a todo el territorio del país. Su domicilio legal estará situado en la Ciudad de Buenos Aires y la Comisión Directiva podrá, cuando así lo resuelva, autorizar la apertura de representaciones transitorias o permanentes. La Comisión Directiva podrá resolver la asociación de la Cámara a entidades federativas o confederativas empresarias de la República y el establecimiento de vínculos asociativos con entidades afines del extranjero.

CAPITULO II

De los socios

Art. 6º - La Cámara contará con tres categorías de socios:

- A. Fundadores: aquellos que suscribieron el acta de fundación de esta Cámara el 16 de mayo de 1946.
- B. Activos.
- C. Adherentes.

Para ser socio activo de esta Cámara se requiere:

- a) Ser establecimiento elaborador, importador o comercializador de productos veterinarios y titular o representantes legal de registros de productos veterinarios instalado en el país con una antigüedad mínima de dos años, habiendo demostrado durante ese lapso una conducta ética y comercial apropiada.

- b) Presentar una solicitud a la Comisión Directiva suscripta por interesado y acompañada por la firma de dos socios Activos y llenar los demás requisitos que se establezcan en los reglamentos.

Podrán ser socios adherentes de esta Cámara aquellas personas o firmas comerciales que elaboren, vendan introduzcan o representen productos que sean afines a los de la industria veterinaria, que dando esta condición a consideración de la Comisión Directiva, como así también aquellas personas o firmas comerciales que tengan casa establecida en el país para la venta de productos veterinarios. No podrá revistar en la categoría de socio Adherente aquel establecimiento que reúna los requisitos para ser socio Activo.

Los socios adherentes cumplirán con lo establecido en el inciso b) del Art. 6º. La aceptación de socios se hará por el voto secreto y por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, en la primera reunión de Comisión Directiva en que esté en condiciones de ser tratado. El candidato rechazado no podrá volver a presentar su solicitud hasta un año después de la fecha de la primera.

Art. 7º - Son derechos de los socios activos:

- a) Utilizar todos los servicios que preste la Cámara.
- b) Intervenir en las Asambleas con voz y voto conforme a este Estatuto y su Reglamento. El derecho a voto requiere una antigüedad mínima de seis meses como socio a partir de la fecha de su aceptación.
- c) Formar parte de la Comisión Directiva o de las Subcomisiones que aquella integre siempre de acuerdo a lo que establezca el Estatuto y los Reglamentos. Para integrar la Comisión Directiva se requiere un mínimo de un año de antigüedad como socio y para las Subcomisiones un mínimo de seis meses.

Art. 8º - Los socios adherentes gozarán de los servicios generales que preste la Cámara y tendrán los mismos derechos que los socios activos pero no podrán formar parte de la Comisión Directiva y en las Asambleas tendrán voz pero no voto.

Las entidades asociadas o las sociedades afiliadas para ejercer los derechos que acuerdan los Estatutos y Reglamentos, deberán ser representadas por uno de sus socios o funcionario superior autorizado con carta-poder.

Art. 9º - El ingreso a la Cámara de cualquier Socio Activo o Adherente implica conocer, aceptar y obligarse a cumplir el Estatuto y los Reglamentos, así como las resoluciones de las Asambleas, Consejo Consultivo, Comité Ejecutivo y Comisión Directiva y las normas que ella prescriba con el objeto de realizar los fines perseguidos.

Art. 10º - Todo socio activo o adherente deberá contribuir al sostenimiento de la Cámara abonando las cuotas ordinarias y extraordinarias en la forma y monto que la Comisión Directiva establezca.

Son deberes de todos los socios activos, además del pago de las cuotas establecidas en el primer párrafo del presente artículo, los siguientes:

- a) Presentar a la Comisión Directiva, antes del 28 de Febrero de cada año, un informe acerca de sus ventas netas en monto de facturación, de los productos veterinarios comercializados en el país durante el año anterior.
- b) Juntamente con el informe establecido en el inciso a) precedente, entregar a la Comisión Directiva un informe suscripto por sus auditores, certificando la exactitud de los datos contenidos en el informe indicado en dicho inciso a).

El incumplimiento de estos deberes en una sola ocasión, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en el párrafo cuarto de este artículo.

Todo socio que tenga pendiente de pago un trimestre será emplazado por la Comisión Directiva, por carta certificada con aviso de retorno, para que dentro de los treinta días cancele su deuda; caso contrario será suspendido, pudiendo ser dado de baja de la lista de socios de no regularizar su situación dentro de los 60 días de aplicada la sanción.

Será sancionado con suspensión por tiempo determinado no mayor de dos años cualquier socio que, por su conducta, acciones u omisiones no diere cumplimiento a las normas de este Estatuto, sus reglamentos o decisiones de la Comisión Directiva. La sanción de expulsión requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Comisión Directiva que constituyan quórum. En todos los casos la decisión será fundada y notificada en forma fehaciente.

Toda sanción de suspensión mayor de tres meses o de expulsión será apelable por el afectado ante la primera Asamblea Ordinaria mediante recurso por escrito y fundado que deberá presentarse ante la Comisión Directiva dentro de los quince días hábiles de la notificación de la misma.

La Asamblea Ordinaria resolverá en definitiva.

No podrá solicitarse reincorporación por quienes, cualesquiera fuera la causa, hayan sido dados de baja o excluidos de la entidad hasta pasado un año de la resolución firme al respecto. Todo pedido de reincorporación será tratado como el de un socio nuevo y, si la baja hubiera sido por deuda impaga, la misma deberá pagarse previamente en monto actualizado.

CAPITULO III

De los recursos

Art. 11º - El patrimonio de la Cámara provendrá de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva, de los subsidios,

contribuciones, donaciones o legados que no tengan un fin determinado por los contribuyentes voluntarios, de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como de la renta que ellos produzcan.

La Comisión Directiva deberá elaborar anualmente un presupuesto en el cual quedarán definidos los principales gastos en que se incurrirá, a los efectos de dar cumplimiento con objetivos claramente establecidos. El presupuesto deberá ser puesto en consideración y aprobado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y servirá de base para la fijación de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los socios. La fijación de las cuotas será atribución de la Comisión Directiva y deberá guardar relación con el nivel de facturación de cada una de las empresas socios, para lo cual se tendrá en cuenta la última declaración jurada efectuada por las mismas.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Art. 12º - Las Asambleas generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del Ejercicio social que tendrá lugar el treinta y uno (31) del mes de marzo de cada año, para tratar:

- a) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Presupuesto del Ejercicio que presente la Comisión Directiva.
- b) Elección de Presidente y demás miembros de la Comisión Directiva que deban reemplazar a los salientes.
- c) Tratar cualquier asunto mencionado en la Convocatoria, no pudiendo tratarse asuntos no incluidos en la misma.

Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o a pedido por escrito, dirigido al Presidente y firmado por lo menos por la quinta parte de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10º inciso i) de la Ley N° 22.315.

Art. 13º - Las Convocatorias y la Orden del Día para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a cada socio al domicilio que tenga registrado en la Cámara, por comunicación fehaciente con diez (10) días de anticipación y se publicará de uno a tres días en el Boletín Oficial.

Art. 14º - En la convocatoria de toda Asamblea Ordinaria deberá expresarse el objeto de la reunión. Juntamente con la convocatoria de Asamblea General

ordinaria, pondrá a disposición de los asociados la Memoria, Balance General e Inventario y Presupuesto Anual de Gastos. En los casos de Asamblea General Extraordinaria deberá remitirse información referente al temario.

Art. 15º - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, inclusive la prevista pro el Art. 12º, se considerarán en quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si no se alcanzara tal quórum para la hora fijada en la Convocatoria, se esperará media hora más, debiendo entonces celebrarse la sesión con cualquier número de socios presente. En las citaciones deberá transcribirse este artículo textualmente.

Art. 16º - Las Asambleas podrán suspenderse y continuar el día que se designe, sin necesidad de nuevas citaciones o avisos. En tal caso se considerarán prorrogadas, debiendo reunirse el día y hora que la mayoría designe pudiendo sesionar con cualquier número de asociados presentes. El cuarto intermedio no podrá durar más de diez días corridos.

Art. 17º - Para votar e las Asambleas se requiere ser socio Activo con seis meses de antigüedad y no estar en mora en el pago de sus obligaciones con la Cámara. Un socio podrá ser representado en las Asambleas por otro socio, mediante carta-poder, limitándose dicha representación a un solo asociado.

Art. 18º - Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Cámara y en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de éstos, por el miembro de la Comisión Directiva que la Asamblea designe. Las Resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta excepto para la reforma de Estatutos que requerirá la aprobación de los dos tercios de los socios presentes. El orden para tratar los asuntos sometidos a la Asamblea, así como los procedimientos para la votación, escrutinios y demás detalles serán determinados por el reglamento general. El voto será secreto o público según lo determine la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea se asentarán en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario, Secretario de Actas y dos socios especialmente designados por la Asamblea para tal efecto.

CAPITULO V

De la Comisión Directiva

Art. 19º - La dirección, representación y administración de la Cámara estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por Presidente y ocho miembros titulares: Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá, además, dos suplentes. Todos serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. El Presidente se elegirá por votación secreta en la Asamblea y dura un año en su mandato, pudiendo ser reelecto una vez y no podrá ser elegido nuevamente sino con un intervalo de un año después de finalizado su mandato.

Los miembros titulares duran un año en su mandato. Los miembros suplentes duran un año en su mandato y, en caso de reemplazar a un titular, completarán el período para el cual fue elegido el titular a quien reemplaza. Tanto los miembros titulares como los suplentes, pueden ser reelegidos indefinidamente. En la primera reunión después de la Asamblea se distribuirán los cargos desde Vicepresidente hasta Vocales Titulares entre los miembros titulares elegidos, la designación será por mayoría y, en caso de empate, decidirá el Presidente mediante doble voto. El orden de los miembros suplentes se establecerá por el mismo procedimiento.

Art. 20° - Para ser elegido Miembro de la Comisión Directiva, se requiere ser funcionario jerárquico, debidamente acreditado como representante ante la Cámara, de una firma que sea Socio Activo con más de un año de antigüedad. No podrá integrar la Comisión Directiva más de una persona por cada socio Activo. El cargo es personal, honorario e indelegable. En caso de renuncia, fallecimiento, reemplazo en su carácter de representante de un Socio Activo ante la Cámara, desvinculación del plantel de la firma que es Socio Activo, renuncia o expulsión del socio activo de la Cámara, o cualquier otro impedimento que cause acefalía permanente del titular, éste será reemplazado por el primer suplente y en casos similares posteriores por el segundo suplente.

Art. 21° - La Comisión Directiva sesionará por lo menos diez veces en cada Ejercicio y lo hará con un mínimo de seis miembros titulares, las resoluciones se adoptarán, salvo la excepción mencionada en estos Estatutos, por mayoría de los miembros titulares presentes. El Presidente tiene voto. Los miembros suplentes pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto y su presencia no cuenta para el quórum.

Las reuniones extraordinarias de Comisión Directiva se harán cuando lo disponga el Presidente o a pedido de cuatro miembros titulares en cuyo caso la reunión deberá efectuarse dentro del término de diez días. Los avisos de reuniones ordinarias y extraordinarias se harán por comunicación fehaciente a los miembros de la Comisión Directiva con la antelación necesaria.

El miembro que faltare sin previo aviso a tres reuniones consecutivas de la Comisión Directiva, podrá ser apercibido por el Presidente y, en caso de reincidencia, podrá ser declarado cesante en sus funciones por la Comisión Directiva y reemplazado en la forma establecida.

Las resoluciones de la Comisión Directiva se asentarán en el Libro de Actas respectivo, con mención de los asistentes y cada Acta será firmada por el Presidente, Secretario y Secretario de Actas.

Son facultades de la Comisión Directiva:

- a) Dictar las resoluciones necesarias o convenientes para la realización de las finalidades de esta Cámara.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, suspenderlos, declararlos cesantes, expulsarlos y tomar a su respecto cualquier otra medida disciplinaria encuadrada en las normas de la equidad y de la justicia de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos que rijan.
- d) Dictar los reglamentos generales que correspondan para cumplir los fines de la Cámara y asegurar su debido funcionamiento, los que podrán ser modificados o derogados por una Asamblea.
- e) Atender los reclamos de los socios, estudiar las indicaciones y pedidos que considere apropiados; defender los intereses de sus asociados y realizar cuanto acto estime conducente al logro de los fines de la Cámara.
- f) Resolver sobre cualquier inversión de fondos, la adquisición, transferencia o constitución de cualquier derecho real sobre bienes inmuebles o semovientes. Tratándose de casos de vender, hipotecar o gravar bienes inmuebles será necesaria la previa aprobación de una Asamblea.
- g) Fijar el presupuesto de gastos.
- h) Nombrar las Subcomisiones permanentes o temporarias que considere necesarias. Las Subcomisiones serán parte fundamental en el funcionar de la Cámara y será su cometido el tratar temas técnicos o comerciales que afecten a un sector de los socios o estos en su conjunto. Estas actuarán como entes asesores de la Comisión Directiva a la cual le elevarán informes y recomendaciones. Estas últimas de no ser aprobadas por la Comisión Directiva serán devueltas a la Subcomisión, no pudiendo la Comisión Directiva expedirse sobre el tema sin su consentimiento. Las Subcomisiones serán creadas por la Comisión Directiva ya sea por decisión propia o como consecuencia del pedido de los socios. El accionar de las mismas quedará regulado por un reglamento que dictará la Comisión Directiva.
- i) Nombrar y remover los funcionarios y personal técnico y administrativo que crea convenientes y necesarios para la mejor atención de las actividades de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- j) Fijar las cuotas sociales y sus modificaciones según lo establecido en el art. 11 del Capítulo III.
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria. Balance General e Inventario.
- l) Realizar todos los actos jurídicos que requiera el funcionamiento de la Cámara. incluyendo los que especifica el artículo 1881 del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea de socios.

- m) Delegar en el Comité Ejecutivo aquellos actos administrativos que considere necesarios.

Art. 22° - Si la Comisión quedase en minoría por renuncia o impedimento de la mayoría, convocará a Asamblea Extraordinaria en el perentorio término de un mes, salvo el caso de que faltaran menos de sesenta días para la reunión de la Asamblea Ordinaria Anual. Los miembros electos sustituirán a los renunciantes y terminarán el mandato de éstos. La minoría resolverá durante esos sesenta días todos aquellos asuntos administrativos o de carácter urgente -sin cuya resolución pudiera entorpecerse la marcha de la Cámara- con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

Del Comité Ejecutivo

Art. 23° - El Comité Ejecutivo será integrado por el Presidente en todos los casos, Vicepresidente, Secretario y Tesorero o quienes estatutariamente los reemplace y actuará por lo menos con dos de sus miembros. El Comité Ejecutivo asumirá, en caso de ausencia o durante su receso, cuantas tareas competan a la Comisión Directiva y podrá ejercer todas las tareas que le sean delegadas por la misma, sometiendo lo actuado a la Comisión Directiva en la reunión siguiente. Igualmente resolverá cuantos actos decida la Comisión Directiva delegarle, rindiendo cuenta de igual manera.

Art. 24° - Se suprimió.

CAPITULO VI

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 25° - Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea, Comisión Directiva y Comité Ejecutivo.
- b) Convocar a la Comisión Directiva. Comité Ejecutivo. Consejo Consultivo y Subcomisiones cuando lo considere conveniente.
- c) Poner a consideración de la Comisión Directiva todos los asuntos entrados y tratados directamente o por la Comité Ejecutivo salvo los de menor importancia.
- d) Representar a la Institución en todas sus relaciones externas, juntamente con el Secretario, excepto aquellas que por sus características deban ser conformadas por el Tesorero.
- e) Suscribir por la Cámara juntamente con el Secretario y Tesorero todos los actos que tengan por objeto bienes inmuebles.

- f) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- g) En casos graves y urgentes tomar con el Comité Ejecutivo, las disposiciones que juzgue oportuno, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que celebre.
- h) Firmar con el Secretario y Secretario de Actas todas las Actas que se labren de las sesiones.
- i) Resolver, en caso de empate. las votaciones en el seno de la Comisión o de las Asambleas.

Art. 26-º - El Vicepresidente reemplaza al Presidente provisionalmente y hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria Anual, por renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento, con las mismas atribuciones y derechos de éste. El secretario reemplaza al Vicepresidente y de hecho al Presidente - en ausencia también del anterior- en las mismas circunstancias.

CAPITULO VII

Del Secretario, Secretario de Actas y Tesorero

Art. 27-º - El Secretario acompaña al Presidente en todos los actos externos de la Cámara, lleva toda la correspondencia y la suscribe refrendando la firma del Presidente. Podrá firmar solo, cuando se limite a comunicar resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva o a contestar consultas o notas que no requieran por su importancia, la intervención de la Comisión Directiva. Tendrá a su cargo juntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados. Firmará las actas de la Asamblea y Comisión Directiva.

Art. 28-º - El Secretario de Actas tendrá a su cargo la confección de las Actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva, las que asentará en los libros respectivos y que firmará junto con el Presidente y Secretario.

Art. 29º - El Tesorero tendrá a su cargo todos los fondos sociales: preparará el Balance General e Inventario al cierre del ejercicio anual que tendrá lugar el 31 de marzo y que, previa aprobación por la Comisión Directiva, será puesto a consideración de la Asamblea Ordinaria. Los depósitos en los Bancos se harán a nombre de la Cámara. Autorizará todo pago ordenado por las Comisiones respectivas con arreglo a los Estatutos y demás Reglamentos que se dicten. Presentará a la Comisión Directiva, toda vez que se lo requiera, el balance de los fondos sociales. Llevará juntamente con el Secretario, el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

Las libranzas de cheques deberán llevar las firmas del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y apoderado, siendo suficientes las firmas del Presidente, Vicepresidente o Tesorero con la firma de cualquiera de los otros autorizados. En caso de renuncia, ausencia, impedimento, fallecimiento de alguno de los miembros que ocupen cargos jerárquicos, la Comisión Directiva deberá designar un reemplazante entre los vocales titulares.

CAPITULO VIII

De la reforma de los Estatutos

Art. 30° - La reforma parcial o total de estos Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, convocada al efecto por lo menos sesenta días antes de su celebración, en la que toda modificación deberá ser aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes.

CAPITULO IX

Disposiciones Especiales

Art. 31° - En el seno de esta Cámara no se admitirá en forma alguna la práctica de actividades políticas o religiosas ni discriminaciones raciales.

CAPITULO X

Funcionamiento del Consejo Consultivo

Art. 32° - El Consejo Consultivo estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales surgirán por propia elección entre los ex Presidentes y ex Vicepresidentes en su carácter de Consejeros por derecho propio. Los dos miembros restantes serán elegidos por la Comisión Directiva entre una lista propuesta por los tres miembros elegidos entre ex miembros de la Comisión Directiva que no participen activamente en la industria o personalidades reconocidas del sector veterinario.

Los Miembros del Consejo Consultivo tendrán una duración de dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Es incompatible el cargo en el Consejo Consultivo con el de miembro de la Comisión Directiva. Los Consejeros continuarán en tal carácter, sea que se desvinculen de la firma asociada, que ésta deje de pertenecer a la Cámara o cese en sus actividades.

Art. 33° - El Consejo Consultivo nombrará de su seno un Presidente y un Secretario que durarán dos años en su cargo. Se reunirá como mínimo cuatro veces por año y toda vez que lo requiera la Comisión Directiva y/o el Presidente de la misma. La convocatoria deberá hacerse por comunicación fehaciente. Asimismo, tendrá la facultad de autoconvocarse a través de su Presidente o por la

voluntad expresa de la mitad más uno de sus componentes, toda vez que lo considere necesario.

Habrá quórum con tres integrantes, de los cuales por lo menos dos serán Consejeros. Las decisiones serán por mayoría simple de miembros presentes. En caso de discrepancias en sus resoluciones hará conocer a la Comisión Directiva los distintos despachos que resulten. Para la consideración de asuntos estimados de vital importancia para lograr los fines propuestos en los Estatutos, podrá solicitar a la Comisión Directiva la celebración de una reunión conjunta y propiciar, de no mediar acuerdo en esta reunión, la celebración de una Asamblea Extraordinaria al solo efecto de tratar el tema propuesto. Para solicitar la citada reunión conjunta, el Consejo deberá contar con los votos de la mitad más uno de sus componentes.

Art. 34° - El Consejo Consultivo podrá intervenir y, al hacerlo, informará obligatoriamente a la Comisión Directiva en los siguientes casos:

- a) Como Tribunal de Honor, a solicitud de la Comisión Directiva y/o de su Presidente o de un grupo de asociados no menor de diez, para dictaminar sobre el comportamiento de un asociado (o asociados) cuya acción presuntamente configure una infracción a las normas escritas de la Cámara (Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea o de Comisión Directiva, etc.) o a las normas consuetudinarias de ética empresarial.
- b) Como organismo de primera apelación en caso de que recurra a él un socio sancionado por la Comisión Directiva. El recurso debe interponerse dentro de los quince días de recibida por el socio la comunicación de la Comisión Directiva, por carta de comunicación fehaciente. El recurso será rechazado sin más trámite cuando se haya dispuesto la cesantía por deudas con Tesorería, de acuerdo al reglamento.
El Consejo Consultivo deberá pronunciarse dentro de los treinta días corridos de presentado el recurso y su decisión será comunicada a la Comisión Directiva: y si es aprobada por ésta. la resolución será definitiva: en caso contrario, la apelación pasará a consideración de la siguiente Asamblea Ordinaria o de una especial que se convoque al efecto.

Art. 35-° - El Consejo Consultivo podrá ser consultado por la Comisión Directiva y/o por el Presidente de la misma:

- a) En caso de duda sobre la interpretación de normas reglamentarias.
- b) En aquellos casos que la Comisión Directiva juzgue conveniente recabar su opinión ante situaciones que afecten los derechos o intereses de los asociados o de la Cámara.

Art. 36° - El Consejo Consultivo llevará un libro de asistencia y asentará su acción en un libro de Actas, siendo cada Acta firmada por el Presidente y Secretario y los Miembros presentes. Anualmente elevará a la Comisión Directiva una reseña de su actuación, firmada por el Presidente y Secretario, de la que se informará en la Memoria Anual que la Comisión Directiva debe poner a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

PERSONERIA JURIDICA - DECRETO N° 3010 A. - Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

Visto el expediente N° 782/949 en el que se solicita la concesión de Personería Jurídica para la Asociación "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE PRODUCTOS VETERINARIOS"; atentos a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 33 Inciso 5° del Código Civil, ya que su Estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1 ° - Concédese personaría jurídica a la asociación "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE PRODUCTOS VETERINARIOS" constituida en esta capital el 16 de mayo de 1946; y apruébase su estatuto de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y nueve (49), con las modificaciones de fojas cincuenta y cinco (55).

Art. 2° - Publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y sus demás efectos. Repónganse las fojas – PERON - B. Gache Pirán.

REFORMA DE ESTATUTOS

En Buenos Aires, 26 de abril de 1962. Visto el expediente número 2.790/1/61 y los dictámenes producidos.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 6°- Apruébanse las reformas introducidas en el estatuto de la siguiente Asociación: "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", de fojas setenta y cuatro (74) a ochenta y uno vuelta (81 vta.) con la salvedad indicada a fojas ochenta y cuatro (84) sancionado por la asamblea

celebrada el 27 de octubre de 1961, la que en lo sucesivo se denominará "CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE PRODUCTOS VETERINARIOS CAPROVE". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 9° - Agréguese copia autenticada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados.

Art. 10° - Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y archívese.

Decreto N° 3717 - GUIDO. - M. Sussini (h).

REFORMA DE ESTATUTOS

En Buenos Aires, 21 de enero de 1982. Visto el expediente C. 2790/ 61805 en el que se gestiona la aprobación de nuevo texto del estatuto presentado y atento a lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10° de la ley N° 22.315,

El Inspector General de Justicia

RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 147 a fs. 153 vta. y modificando, de oficio, en el art. 18° donde dice "simple mayoría" por "mayoría absoluta", el nuevo texto del estatuto de la "CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE)", dispuesto por la asamblea de fecha 18 de diciembre de 1980.

Art. 2°- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese.

Resolución I.G.J. N° 006467. Guillermo Enrique Ragazzi Inspector General de Justicia.

CERTIFICO: Que lo que antecede es copia de las constancias obrantes en el expediente C. dos mil setecientos noventa, registro de esta Inspección General de Justicia, correspondiente a la asociación CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE). Se expide el presente en Buenos Aires a veintiún días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos. - RAFAEL J. L. VACCARI Subinspector General Legal Inspección General de Justicia.

REFORMA DE ESTATUTOS

En Buenos Aires 5 de junio de 2000. Visto el expediente C N° 357801/2790/27894 de la "CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE)"

CONSIDERANDO: Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto y texto ordenado.

Que la reforma de estatuto satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente reforma se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inciso a), 21 inciso a) y concordantes de la Ley N° 22.315.

Por ello,

El Inspector General de Justicia de La Nación

RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/21 y 64/82.

La reforma del estatuto y el texto ordenado de la "CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE)" dispuestos por Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2000.

Art. 2° - Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 22/42 y 83/ 101 - Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. N° 000605

Dr. Mariano Agustín Rosse - Inspector General de Justicia de la Nación Inspección General de Justicia.

CERTIFICO: Que la copia que se acompaña de la foja veintidos a cuarenta y dos y de la foja ochenta y tres a la foja ciento uno son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden a las reformas introducidas en el texto ordenado de la entidad "CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE)", y a la resolución I.G.J. número seiscientos cinco de fecha cinco de junio del año dos mil. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil.

Dr. Pedro E. Fizzani - Coordinador General Contable - Inspección General de Justicia.

COMPROMISO ETICO DE LA INDUSTRIA

1. RAZÓN DE SER

En toda actividad humana existe una zona Intermedia entre lo legislado y lo no legislado que, por ésta razón, sólo se rige por la moral y las costumbres del

hombre y, más específicamente, por las buenas costumbres de la industria Veterinaria.

2. ORDEN DE RELACIÓN

Pese a sobreentenderse, la Industria Veterinaria será regida, ante todo, por la Leyes, Decretos y Resoluciones y por el Estatuto de la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios.

La solicitud de asociación o la permanencia en la condición de asociado, son considerados como aceptación del Estatuto y del **COMPROMISO ÉTICO**.

3. CONSEJO CONSULTIVO

A - Rige íntegramente lo estipulado en el Capítulo X sobre Consejo Consultivo, en los Artículos: 32 -33 - 34 - 35 y 36 del Estatuto.

B - Por este Artículo se rige el **TRIBUNAL DE HONOR**, que será quien dictaminará sobre los posibles comportamientos erróneos de los asociados. **C** - Todo dictamen del **TRIBUNAL DE HONOR** deberá aceptarse o no, por la **COMISIÓN DIRECTIVA**, según lo especifica el Artículo 34 del Estatuto.

4. ACTOS PUNIBLES

En cumplimiento del Artículo 34, inciso a) el **TRIBUNAL DE HONOR** dictaminará, por solicitud de la **COMISIÓN DIRECTIVA** y/o de su Presidente o de un grupo de asociados, no menor de diez (10).

Cuando un asociado se considere agraviado o que se han vulnerado sus derechos legales y/o éticos, podrá solicitar, por medio de la **COMISIÓN DIRECTIVA**, su análisis y dictamen.

- 4.1** Todos los mensajes, promocionales o publicitarios por cualquier vía o canal, deben ser claros, basados en estudios científicos propios y demostrables y deben recomendar indicaciones aprobadas en su Registro.
- 4.2** Se considera grave, todo cambio de formulación, concentración y origen, distinto del aprobado.
- 4.3** La Industria considera, como primordial obligación, la transferencia tecnológica del laboratorio al profesional y la posterior ampliación de conocimientos científicos sobre sus productos para un correcto, eficaz y seguro uso de los medicamentos veterinarios.
- 4.4** En conocimiento de ciertas modificaciones en las costumbres en otros países, la Industria Veterinaria Argentina ratifica que, toda marca

comercial registrada, puede ser usada -exclusivamente- por la empresa propietaria, salvo cesión de USO.

- 4.5 Todo mensaje, comparativo, podrá realizarse con mención del nombre genérico, siempre y cuando, existan varios productos con la misma droga. El mensaje comparativo, nunca podrá ser negativo para el producto de competencia.
- 4.6 La Industria, sólo participará o respaldará sistemas reproductivos o de tratamientos que cumplan con preceptos morales y éticos y no conduzcan a alteraciones genéticas, o causen efectos teratogénicos o zootécnicamente indeseables. Este principio, será considerado falta grave, en los casos en que, pese a estar aprobado un producto, se oculten conocimientos de efectos residuales o secundarios, nocivos para el hombre, los animales o el medio ambiente.
- 4.7 Todo producto debe ser promocionado en base a su calidad. La Industria acepta el ofrecimiento de premios o sorteos, pero recomienda proporción entre el producto y el reconocimiento o premio por su uso.
- 4.8 Será considerado no ético y, por lo tanto, punible, el uso de experiencias científicas privadas efectuadas por otra empresa, para el trámite de Registro. Sólo serán consideradas de uso posible, todas aquellas publicadas y, haciendo mención del o de los autores del trabajo.

5. INVITACIONES

La Industria Veterinaria, asociada a CAPROVE, invita a todos los laboratorios del país, asociados o no, a adherirse a este COMPROMISO ETICO. Los laboratorios asociados a CAPROVE, se comprometen, en caso de discrepancias o conflictos entre ellos, a someter, en primer término, sus diferencias al TRIBUNAL DE HONOR, de conformidad con los Estatutos.

En la ciudad de Buenos Aires. Enero de 1995.

